12.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LAS

ESCUELAS PUBLICAS

DE

INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL.



MADRID:
EN LA IMPRENTA NACIONAL.
AÑO DE 1838.

Para que el Gobierno de S. M. pueda plantear provisionalmente y con utilidad el plan de Instruccion primaria en virtud de la ley de 21 de Julio de este año, se hace preciso el Reglamento que determine por una parte el régimen correspondiente á las Escuelas públicas en que se ha de dar esta instruccion conforme á dicho plan, y contribuya por otra á que la enseñanza en estos establecimientos sea tan eficaz y útil como conviene á los adelantamientos intelectuales y morales del pueblo, y á la ulterior prosperidad general.

Un Reglamento de esta clase, que ha de contener necesariamente muchas disposiciones minuciosamente explicadas, y pormenores en la apariencia de poca importancia, aunque en realidad indispensables para el arreglo de Escuelas y gobierno é instruccion de niños, no puede menos de ser prolijo. Tratándose por otra parte de establecer algunas prácticas poco conocidas por el mayor número de los Maestros que han de adoptarlas, es preciso no solo expresar las cosas que deben hacerse, sino la manera de hacerlas y la razon en que se fundan, por mas obvias que parezcan á entendimientos perspicaces y despreocupados. El estado político de la Península durante muchos años, y precisamente en la época en que se ha dado mayor impulso á la industria elemental del pueblo en los paises mas civilizados, ha sido causa bastante poderosa para que muchos Maestros hayan permanecido faltos de la conveniente instruccion y de medios para adquirirla. Desatendidos en general y reducidos en no pocos lugares á una abyeccion y miseria espantosas, no era natural que hiciesen esfuerzos por adelantar en profesion tan desgraciada, especialmente cuando les faltaba el estímulo de la esperanza. Han sufrido hasta falta ó escasez de libros acomodados al objeto; siendo de admirar el que despues de tantas contrariedades se encuentren en nuestras Escuelas algunos Maestros sobresalientes dignos del mayor elogio, y muchos de regular disposicion, capaces de abrazar todo género

*

de mejoras en la enseñanza, en cuanto lleguen á serles conocidas. Cuya consideracion, unida á la de que las Comisiones locales deben tambien tener conocimiento de aquello que estan encargadas de inspeccionar, indica la necesidad de algunas explicaciones. Y no obstante que sean ya conocidas y practicadas en Escuelas españolas varias de las disposiciones contenidas en el adjunto Reglamento, y otras se hallen en los Reglamentos publicados á porfía en otras naciones, no puede menos de ser útil el darlas generalmente á conocer, y adoptarlas en cuanto son aplicables. Algunas reformas de menor importancia entre las que se ordenan, llevan consigo la demostracion de su utilidad, ó son consecuencias obvias de lo dispuesto en el plan provisional de instruccion primaria, y no necesitan mayor aclaracion.

Se designan en primer lugar las materias precisas de enseñanza, trasladando literalmente lo dispuesto en el Plan provisional, como base de todas las disposiciones que se consideran indispensables ó por lo menos convenientes para llevar á efecto la ley. Estas disposiciones son en general aplicables á la mayor extension de estas mismas enseñanzas, y cualesquiera otras que se quieran agregar por via de ampliacion, hasta el punto en que se pueda y deba formar con ellas la Escuela superior establecida por el mismo plan; y en este concepto parece suficiente la indicacion de los objetos que en tal caso convendrá preferir.

Cuando la enseñanza llega ya al grado mínimo determinado en el plan para las Escuelas superiores, el Reglamento tiene que variar por necesidad, si no en todas las disposiciones de detalle, en algunas de las mas importantes; y por tanto se limitará este por ahora al arreglo de las primeras ó elementales, cuyo carácter es muy diferente. Estas Escuelas se establecen para la masa general del pueblo, y tienen por objeto desarrollar las facultades mentales del hombre, suministrando los conocimientos necesarios á todas las clases sin distincion. Las superiores no se establecen para todos; se destinan á una clase determinada aunque numerosa, cual es la clase media; y los conocimientos que en ellas se comunican no son indispensables para las clases pobres. Hay tambien otra razon que dispensa ó hace menos urgente la formacion de Reglamento para las Escuelas superiores en el dia, y esta es la dificultad suma de que las haya en algun tiempo conformes al espíritu del plan, por falta principalmente de buenos Maestros

para ellas hasta que se hayan formado en las Escuelas normales. Las Escuelas de esta clase, que deberá haber desde luego en algunas capitales y pueblos grandes, no podrán menos de ser establecimientos en que el Maestro se auxilie de profesores para las materias que le son enteramente desconocidas; mas no son estas precisamente las que ordena el plan.

No se expresan en el Reglamento los requisitos que debe reunir el local destinado á Escuela, porque no es este el lugar correspondiente; el cuidado de proporcionar local y el conocimiento de las circunstancias convenientes á un edificio que haya de servir para Escuela, corresponden principalmente á los Ayuntamientos; y las instrucciones ú órdenes relativas á este objeto se habrán de dirigir á ellos. Se indican sólo algunas condiciones esenciales por la inmediata relacion ó la grande influencia que tienen en la salud de los niños, primera necesidad y cuidado que debe preceder á todos, en el concepto de que sin salud no hay instruccion ni educacion. Se supone una sala ó pieza única, pero capaz, porque no puede ó no debe ser de otro modo cuando se trata de un Maestro único. Cuando hay mas de un Maestro, ó pasantes capaces de hacer sus veces, podrá haber tantas piezas cuantos ellos sean: serán otras tantas Escuelas; lo que importa es que se observe el principio de que el Maestro esté en todo tiempo á la vista de los discípulos. La costumbre de colocar una clase para sus ejercicios, cualesquiera que estos sean, en pieza separada, no es conforme á ningun buen método conocido de enseñanza, y la simple razon lo reprueba. Cuando los niños pertenecientes á una misma Escuela y Maestro estan separados en varios aposentos estrechos, escasos de luz y ventilacion, como sucede alguna vez en pueblos grandes, se hallan aquellos desgraciados poco menos mal situados que cuando se les tiene ó ha tenido en lugares destinados á cárcel de que habla el Reglamento de 1825; y quizá peor que cuando está la Escuela á la intemperie ó bajo el pórtico de la iglesia, como sucede por desgracia en algunas aldeas muy pobres.

Tampoco se especifican los muebles necesarios é instrumentos convenientes para la enseñanza, porque son generalmente conocidos, y se insinúan solo algunas variaciones útiles, principalmente por la mayor economía. En este concepto se recomiendan las lecciones impresas y colocadas en tableros ó cartones. Es sa-

bida la falta que hay de cartillas, silabarios y libros en general para los niños pobres que aprenden á leer, y se deja conocer la suma dificultad de proveer abundantemente de cosas tan poco duraderas y de uso continuo, á un gran número de individuos que no cuidan de conservarlos.

Las lecciones colocadas en tableros ó cartones son de un costo insignificante, sirven simultáneamente para muchos, duran largo tiempo con mediano cuidado de parte de los Maestros, son susceptibles de mejor y mas variada impresion que los cuadernos de uso ordinario en las Escuelas, y es por último mas fácil ordenar en ellas lecturas acomodadas á los progresos de los discípulos. Se pondrá acaso la objecion de que con esta especie de lecciones fijas y permanentes en la Escuela, no pueden tener lugar los repasos ó tareas domésticas. Mas es de tener presente que con este arbitrio se trata de ocurrir á la necesidad de aquellos que no tienen medios de satisfacerla; y no se impide que los padres, tutores ó bienhechores que puedan y gusten comprar estas mismas lecciones, ó cartillas, silabarios &c., se provean y hagan uso de ellos. En segundo lugar es demasiado cierto y sabido que estos repasos y tareas de los principiantes, especialmente entre los pobres, jamás se verifican. Y por último, los Maestros deben tener presente que el aprender á leer en el sentido que generalmente se ha dado hasta aqui, es la parte mas subalterna de la instruccion que deben recibir los niños. Mientras no se les ha enseñado mas que á repetir los sonidos que resultan de la diferente combinacion y pronunciacion de caractéres alfabéticos, ó á emitir sonidos correspondientes á las figuras que tienen delante, apenas ha pasado la instruccion de material y mecánica, y no es esto lo que únicamente se exige de ellos. Ha pasado el tiempo en que el deber y el mérito de un Maestro consistian en dar á los niños volubilidad de lengua y facilidad ó destreza para pronunciar palabras en el mas breve término posible. Esta habilidad la adquieren todos sin grandes esfuerzos de Maestros ni discípulos; y cuando estos se encuentran en edad de fijar su atencion con alguna perseverancia en un objeto determinado, no debe pasar de algunos meses el tiempo empleado en semejante ejercicio suponiendo mediana aplicacion. Cuando no han llegado á esta edad, no hay motivo de darse prisa; antes por el contrario, si el haber aprendido á leer maquinalmente hubiese de ser bastante motivo para

que los niños dejen la Escuela, convendria retardar con designio la enseñanza.

Aun cuando no tuviesen los niños que adquirir otros conocimientos importantísimos, la sola ventaja de estar libres de infinitos riesgos permaneciendo en la Escuela, aconsejaria no facilitarles una salida intempestiva. Seguramente que no es esta enseñanza maquinal la que estan llamados á desempeñar los Maestros en lo sucesivo. Se necesita que los niños adquieran en el libro que tienen á la vista mayor instruccion que la que resulta del conocimiento de la forma y posicion de las letras; que el Maestro les vaya progresivamente informando de muchas cosas desde el momento en que conocen bastantes letras para la formacion de palabras, aunque se compongan de una sola sílaba. Es preciso enseñarles á asociar los significados con los signos correspondientes; explicarles y darles á conocer estos significados hasta el punto de interesarlos é instruirles á la vez desde que comienzan á leer; proporcionándoles entre otras ventajas la inapreciable adquisicion de un hábito permanente de atender siempre al significado de la palabra leida. Esta enseñanza en que se estan haciendo rápidos progresos en varias naciones, y que supone conocimientos no vulgares, habrá de ser obra del Maestro; no es susceptible de repasos domésticos entre las familias pobres, ni puede hacerse con precipitacion.

No es menos recomendable relativamente á economía el uso de las pizarras que el de las lecciones referidas, ni deja de contribuir notablemente á los progresos de los niños en la lectura y escritura. Las pequeñas dificultades que se discurrirán para oponerse á esta novedad, nada valen contra la experiencia en el dia muy general. Es sensible que este ramo de industria esté poco adelantado en España, donde no falta pizarra de la mejor especie, pero á precio demasiado elevado por ahora.

Ni las lecciones, ni las pizarras de que se trata, dispensan de libros para leer, ni de papel para escribir á los niños adelantados en la lectura y escritura. Los bancos de arena se proponen únicamente á los que quieran servirse de ellos como medio supletorio del papel ó la pizarra para niños de corta edad á quienes se instruye y se deleita con arbitrio tan sencillo.

El Reglamento ha respetado la práctica universal en sus disposiciones para admision de los niños en la Escuela. Determina la

edad en que pueden ser admitidos y permanecer en ella por regla general, como se practica en todas partes, sin que pueda ser de otra manera. Cuándo no se expresara ó no se marcase un límite, el sentido comun y la naturaleza misma lo pondrian. A los niños de tres y cuatro años, y los jóvenes de quince ó veinte, ni en lo físico ni en lo moral cabe someterlos á una disciplina comun ó colectiva. En circunstancias individuales ó en circunstancias especiales de alguna Escuela podrá únicamente tener lugar la excepcion para que se autorice á las Comisiones. Algunos niños de cinco años, de notable despejo, pueden muy bien seguir el curso progresivo de la enseñanza en las diferentes clases, no siendo la Escuela muy numerosa. Cuando la concurrencia es grande, la mayor parte de los niños de cinco años, y todos los menores de esta edad, embarazan la enseñanza, porque exigen especiales cuidados incompatibles con el órden y aprovechamiento de los demas. Es preciso una persona que se encargue particularmente de ellos, y esta circunstancia altera ya el carácter de la Escuela. Muy conveniente seria que los Maestros, por medio de sus mugeres unos, y otros valiéndose de sirvientas idóneas, agregasen en el mismo edificio, aunque en salas separadas, una Escuela de párvulos ó una de niñas, á la elemental de niños; sin que en ningun caso deba el Maestro desatender esta por un solo momento, pues en ello faltaria al principal objeto de la institucion, y correria el riesgo de que ni una ni otra Escuela estuviesen cuidadas debidamente, resultando que ambas fuesen malas. Mas ni es tan necesaria para las Escuelas de párvulos la instruccion, como otras cualidades que no son raras en las mugeres; ni para servir útilmente una escuela de niñas se necesitan grandes conocimientos. El Maestro podria en las horas que no son de Escuela, y en conferencias domésticas, instruir suficientemente á estas Maestras; y podria tambien en algun caso variar las horas para estas Escuelas particulares, y cuidar en parte de ellas. De este modo, favoreciendo sus intereses, hacian los Maestros un gran servicio público, y ejercerian una especie de industria útil, que, como otras compatibles con su profesion de que generalmente no se aprovechan, contribuiria á mejorar su suerte.

De todos modos las reflexiones que anteceden no pueden pasar de indicaciones atendibles para los Maestros, las Comisiones de Escuela y Ayuntamientos. En el Reglamento de que se trata destinado

únicamente para las Escuelas públicas elementales, es indispensable una regla que determine la edad para entrar en ellas; y la regla en esta materia, como en otras, no puede menos de tener algo de arbitrario. No hay inconveniente en que la edad sea un poco mayor ó menor; mas siempre ha de fijarse un término de que no se deba salir sino en caso de excepcion. En algunos lugares podria ser mas útil ciertamente que la edad determinada para la admision fuese de cinco años; asi como en otros ofrecerá inconvenientes. Pronto llegará probablemente el dia en que, mejor entendida la educacion del pueblo, se rebaje generalmente en España la edad para la admision de los niños en las Escuelas públicas, á menos que se dé toda la extension posible al establecimiento de Escuelas de párvulos; entre tanto preciso es respetar el uso establecido en que se fundan hasta cierto punto las prácticas y régimen de las Escuelas. Consideraciones análogas excluyen de estos establecimientos á los individuos mayores de trece años. La concurrencia de jóvenes de mayor edad, no solo es un obstáculo para el régimen comun, sino que puede perjudicar á los buenos hábitos de los demas. Para los que pasan de la edad determinada por Reglamento debe haber Escuelas de adultos, asi como para los que no llegan debe haberlas de párvulos.

Hay un punto sobre el cual parece conveniente llamar la atencion de los Maestros y Comisiones inspectoras, y es el aseo de los niños, por ser desgraciadamente materia muy descuidada entre las gentes pobres, aunque de mayor importancia que la que aparece á primera vista. Importa mucho á la salud del individuo la limpieza y el aseo de la persona, é importa mas en España que en otras partes, por razon del clima: este cuidado lo deben los padres á sus hijos, hasta tanto que puedan ellos cuidar de sí mismos. Y al Maestro que hace las veces de padre mientras que los niños permanecen en la Escuela, le cabe la parte correspondiente al desempeño de esta obligacion indispensable. Nadie ignora que muchas enfermedades de las que afligen al pueblo y colman su miseria, provienen de la suciedad en que por absoluta necesidad alguna vez, y frecuentemente por abandono, vive generalmente. Todos saben que la limpieza es necesaria para la salud; mas no todos conocen igualmente su influencia en el carácter moral de los individuos. El cuidado de la persona en lo que toca á la limpieza y decencia, si no es en sí una virtud, puede decirse que

conduce á ella. El hombre que no adquiere en la infancia el gusto y la costumbre del aseo, muestra poca estimacion á su persona; y no pareciendo apreciarse á sí mismo, mal puede esperar que le aprecien los demas. Y es de notar que el que una vez se acomoda á ser tenido en poco ó despreciado, carece de un incentivo poderoso para obrar bien, y está mas preparado que otros para obrar mal. La pobreza no es incompatible con el aseo; pues aunque es mas dificil conservarse limpio á un pobre que á un rico, como ambos lo necesitan igualmente, lo único que resulta es que aquel tiene que hacer mayores y mas repetidos esfuerzos para evitar la suciedad; por donde se demuestra la importancia de hacerle contraer en sus primeros años la costumbre y el deseo de estar limpio.

Esta bella cualidad, como otras de igual importancia, no se adquiere por simples razonamientos, sino en fuerza de actos repetidos y buen ejemplo. Todas las recomendaciones serán inútiles si los discípulos no ven el modelo en su Maestro; y nada hay mas perjudicial en esta parte á los niños, nada que repugne tanto al que visita una Escuela, como el aspecto de un Maestro desaliñado. Por esta razon se insiste en la necesidad del ejemplo, especialmente en todo aquello que es relativo á conducta, y se da á aquel mas importancia que á la enseñanza sistemática.

De aqui proviene el que no se haya dicho simplemente á los Maestros que enseñen urbanidad. Al imponerles el deber de procurar que los niños tengan porte y modales decorosos, se les ha querido poner en el camino de la verdadera civilidad, que no se limita á demostraciones estudiadas y ceremonias en que no toma parte el sentimiento, ni significan frecuentemente nada. Se ha querido indicar la correspondencia de las acciones exteriores con el respeto, la benevolencia y mútuos servicios que se deben los hombres unos á otros en la respectiva posicion de cada uno. Este debe ser un estudio práctico y continuado sin intermision para los niños, y no una ciencia en forma. Las lecciones prácticas convendrán en ocasion oportuna, que verosímilmente se presentará á menudo, y de este modo serán eficaces para suavizar las maneras toscas, ásperas y hasta brutales que se notan frecuentemente entre las gentes sin educacion, y sobre todo para corregir el lenguaje sucio de la gente vulgar, especialmente en las grandes poblaciones.

Al señalar castigos para los niños no se ha podido menos de tomar en consideracion la facilidad con que se abusa de este medio de correccion, y los gráves inconvenientes de este abuso. El castigo, por ligero que sea, jamás es indiferente, y menos en los niños. Si no produce bien, con seguridad hace mal. El castigo inoportuno, injusto ó ineficaz endurece en el vicio contraido, ó produce otros. El riesgo de que sea mal aplicado en las Escuelas es grande por la posicion en que se encuentra el Maestro; fiscal, juez y ejecutor á un tiempo, y tambien con frecuencia parte interesada, ofendida y apasionada. De esto nace principalmente la circunspeccion con que se dispone en el Reglamento cuanto dice relacion á este asunto. Se propone la especie de castigos que tienen menos inconvenientes, y con que un Maestro previsor y discreto puede con seguridad dirigir su Escuela. No se ha resuelto la cuestion de si serán ó no necesarios en algun caso los castigos corporales, y cuáles hayan de ser estos. No deben suponerse necesarios; y si en realidad lo fuesen alguna vez, seria preciso encomendarlo á los propios padres; y en último caso, y con anuencia de estos, remitirse á la prudencia de los Maestros y celo de las Comisiones; sin necesidad de expresar que el castigo frecuente en otro tiempo, y en realidad menos nocivo por lo mismo que se le daba menos importancia, pero que conocidamente ofende al pudor y degrada la dignidad del hombre, cual es el de azotes, no debe ya tolerarse; como tampoco ningun otro que pueda dañar á la salud. Cualquier castigo de esta especie, por ligero que sea, que haya de usarse, se habrá de imponer con gran moderacion, sin cólera, sin crueldad y sin acompañarlo con palabras injuriosas; teniendo presente los Maestros que la frecuencia de estos castigos denota por lo comun mala direccion, y desacredita la Escuela.

Como sistema de instruccion pública elemental se han tenido presentes en la formacion del Reglamento los principios mas importantes y mas conducentes al verdadero objeto de la institucion de Escuelas; á saber: 1.º que estos establecimientos, destinados en general para todos, lo estan especialmente para aquellos que carecen absolutamente de medios de adquirir los conocimientos necesarios á todo hombre en la sociedad civil: 2º que para obtener algun dia todo el fruto que se espera de estos establecimientos, y hacer que la instruccion sea verdaderamente útil, es preciso que

la educacion moral y religiosa esté combinada con la intelectual y ocupando el primer lugar.

No se puede negar que en todos los pueblos civilizados se ha considerado la instruccion moral y religiosa como esencial á la buena educacion; mas no siempre se ha entendido bien esta enseñanza, ni ha estado en todos tiempos y paises debidamente atendida. Se han dado muchas veces ideas equivocadas, erróneas y nocivas en esta materia; y los ejemplos numerosos y repetidos en todas las épocas antiguas y recientes son notorios, y bien tristes en el dia entre nosotros; ejemplos mas funestos á la verdadera religion y sana moral que cuantos ataques han podido darles los escritores mas audaces y de mayores medios. Cierto es que los abusos nada prueban contra el buen uso en esta materia como en todas; mas no por eso dejan de ser un grave mal. Tampoco se negará que esta parte de la educacion ha sido frecuentemente descuidada; y en estos últimos tiempos, si no ha sido desatendida enteramente, por lo menos no ha merecido tanto aprecio como el estudio de las ciencias y artes. De aqui ha provenido que el grande impulso dado á la educacion pública desde fines del siglo último, y que ha hecho de ella una verdadera ciencia, cultivada con la intension y el celo correspondientes á la magnitud del objeto, no se haya hecho sentir notablemente en la reforma moral de los pueblos. No se ha perdonado medio que pueda contribuir á la mayor inteligencia de los jóvenes; se ha procurado suministrarles toda especie de conocimientos positivos y útiles en diferentes materias; y sin embargo la experiencia muestra que toda esta masa de instruccion no basta por sí sola para producir la reforma moral de los hombres, ni influye tanto como es de desear en la felicidad del género humano. Se ha visto que el establecimiento de innumerables Escuelas en algunos paises, no ha sido bastante para contener los progresos de la corrupcion de costumbres, y que era preciso dar á la educacion en estas mismas Escuelas un giro mas conveniente, si habian de remediarse los desórdenes que afligen á la sociedad.

Mientras que las Escuelas han estado reducidas á lo que se dice en ellas, leer, escribir y contar, poco menos que maquinalmenta, y la instruccion religiosa adquirida en ellas ha consistido sustancialmente en palabras cuyo significado ignoran los niños ó entienden mal, que es aun peor, se concibe muy bien que no han

podido influir sensiblemente en la moral pública ni privada. Pero despues que con tanto empeño y por tan diferentes medios se ha procurado desarrollar y dirigir la razon desde la infancia del hombre, es de admirar que no se hayan obtenido mayores resultados en la mejora de costumbres. Esta observacion ha convencido por último á todos los promovedores celosos de la educacion pública, de que no solo es preciso establecer Escuelas, sino arreglarlas de manera, que las facultades morales sean tan cultivadas por lo menos como las intelectuales, ejercitándose la voluntad de los niños como se ejercita ó debe ejercitar su entendimiento. Preciso es confesar que el conveniente ejercicio de las facultades morales, no está todavía bien conocido para poderlo dirigir por medio de una enseñanza metódica y regular; que no se poseen medios de enseñar paciencia, sobriedad, valor, docilidad &c., como se poseen los de enseñar otras materias; y sin embargo, no puede negarse que ha de haber métodos para ello como los hay para formar nuestros modales. Este estudio interesante habrá de hacerse por los Maestros en los Seminarios y Escuelas normales, hasta tanto que se haya generalizado una práctica bien entendida y al alcance de todos. Pormenores sobre esta materia no pueden por ahora tener lugar en un Reglamento general, y estarán mejor en manuales acomodados á las circunstancias de los que tienen á su cargo las Escuelas.

Las disposiciones que contiene el capítulo 5.º y las indicaciones hechas en diferentes artículos, podrán conducir á los Maestros al descubrimiento de verdades luminosas y útiles para conocer y distinguir lo bueno de lo malo, y de consejos y ejemplos que proponer como modelos á sus discípulos, para que no sean tanto las palabras como las ideas y las obras las que estos aprendan.

Se ha procurado dar á los Prelados y Comisionados eclesiásticos la intervencion que corresponde á su ministerio, como se la da la ley. Se ha querido que tengan la influencia que conviene en la instruccion del pueblo, porque esta, como se ha dicho, debe ser esencialmente religiosa; y al efecto nadie dudará de que aquellos pueden prestar grandes servicios.

Despues de haber reflexionado detenidamente sobre las ventajas y desventajas de señalar ó no libros de texto, ha parecido conveniente autorizar á los Maestros y Comisiones locales para

que elijan los que les parezcan mejores, con el conocimiento siempre é implícita aprobacion de la respectiva Comision provincial, que á su vez dará noticia al Gobierno de los libros de uso en las Escuelas. Esta disposicion, arriesgada á primera vista, deja de serlo en el supuesto de que los Maestros y Comisiones cumplan con su deber. Si no cumplen, nada se adelantaria con ordenar otra cosa que pudiera igualmente dejarse de cumplir. El riesgo de que en las Escuelas se haga uso de malos libros, ha de provenir necesariamente de una de tres causas; ó de malos principios religiosos, morales ó políticos, ó de ignorancia, ó de falta de medios para adquirir libros buenos. La primera será por fortuna la mas rara; y si alguna vez se verifica, no serian los libros determinados que se impusieran los que remediasen el mal. La contradiccion ó impugnacion de la doctrina de estos mismos libros seria el medio de seduccion para los niños que creen naturalmente las palabras del que los enseña. Es de suponer que los libros no serán los instrumentos de que se valga un Maestro de Escuela pública, á lo menos los libros de que se sirve en la Escuela, para pervertir á sus discípulos. Los libros estan á la vista, los compran los padres y presentan una prueba material capaz de confundir á los mal intencionados. De otros medios menos peligrosos y mas eficaces se valdrán si por desgracia tienen este designio; y el solo recurso contra estos medios es el celo de los encargados de vigilar la conducta y opiniones del Maestro, juzgándola principalmente por los resultados de la enseñanza en todos sentidos.

Cuando se adoptan malos libros por ignorancia de los Maestros, es el remedio natural y directo el ilustrar á estos, ó valerse de otros. Se prevendria sin duda este inconveniente señalando el Gobierno de antemano los libros que han de usarse en las Escuelas, como se hacia en otro tiempo en todas partes, y se ha hecho hasta el dia en España. Mas la experiencia ha mostrado que la solicitud del Gobierno en este como en otros negocios, no siempre evita los males que teme, y los produce á veces mayores. No puede dudarse que esta oficiosidad es una de las principales causas de que carezcamos de libros elementales, y de que no los tengamos mejores, conviniendo en que hay algunos buenos. La sola circunstancia de obligar á que se lean determinados libros en las Escuelas, y no otros aunque sean buenos,

es bastante poderosa para retraer á los que esten dispuestos á publicar nuevas obras, y arredrar en vez de alentar á los que pudieran ocuparse con utilidad pública en tan importante servicio. Este es un resultado necesario, aun cuando el Gobierno por su parte esté pronto siempre á dar un nuevo decreto por cada obra de mérito que se publique, y aunque su juicio sea en todos los casos acertado y justo; pues el temor de un fallo de esta especie es natural, y pocos querrán exponerse á una indirecta reprobacion. Seria por otra parte necesario ir comprando todas las obras designadas, ó desechar unas y adoptar otras cada dia, si alguna vez se llega á escribir en España tanto como en otros paises. A estos se agregarian otros inconvenientes mayores, y sobre todo se correria el riesgo de que esta viniese á ser una especulacion, ó mas bien un monopolio con los conocimientos humanos. Mas conforme á la razon seria y menos peligroso ordenar que no se haga uso en las Escuelas de libros que no hayan tenido la aprobacion de la Direccion general de Estudios ú otra corporacion literaria y científica; y sin embargo, mientras haya esperanzas de que las Comisiones acierten en el desempeño de este encargo y correspondan á la confianza que han merecido, no parece necesaria ni aun esta restriccion. A mas de esto podrá ser que en aldeas y pueblos miserables haga oficio de Maestro alguna persona que no tenga noticia de los libros comunes en las Escuelas, bien que no son estos los Maestros de que trata el plan provisional, ni á quienes ha de servir el Reglamento. Este supone Maestros examinados que han de haber visto por necesidad algunos buenos libros que se leen en todas partes con crédito universal. Y por otra parte, para que por ignorancia precisamente se haga uso de los malos libros, no habian de ser solos los Maestros los que desconozcan los buenos; seria preciso que los individuos de las Comisiones locales y superiores fuesen tambien en tanto grado ignorantes, y esto no es posible. La libre eleccion, por el contrario, será para muchos Maestros un medio de progresar en la enseñanza y acreditarse, procurando tener pronta noticia de los adelantamientos que se hagan por otros.

Cuando la falta de medios ocasiona la privacion de libros, nada importa que se designen ó no los que deban usarse. En este caso es preciso facilitarlos.

Todas estas consideraciones persuaden que se debe dejar en

libertad á los Maestros de adoptar los libros que crean mas á propósito para la enseñanza, siempre que se puedan precaver con racional seguridad los abusos de esta libertad. A este fin, y tambien el de poder juzgar de los adelantamientos de Maestros y discípulos, el Gobierno de S. M. cuidará de estar informado de lo que se lee en las Escuelas. Y por último, cuidará tan pronto como las circunstancias lo permitan, de proporcionar en abundancia obras útiles para la enseñanza elemental, de fácil adquisicion por su coste para toda clase de compradores, y de que se provea de ellas á los pobres en todas partes.

Con el mismo objeto de fomentar los progresos útiles, dejando expedito el ingenio y habilidad de cada uno, se permite á los Maestros elegir método de enseñanza. Esta medida, como la anterior, no producirá inmediatamente sus resultados; serán lentos, pero seguros. La doctrina de métodos es por ahora poco conocida en España; ha estado descuidada como lo estaba en la mayor parte de la Europa hace pocos años; y no es estudio que pueda hacerse en las actuales Escuelas, sino que se hará despues con otros indispensables en los Seminarios normales. Entre tanto los Maestros que hayan aprendido varios métodos, y los que se dediquen en lo sucesivo á aprenderlos, elegirán el que les parezca mas útil en sus circunstancias y mas conforme á su inclinacion. Desde luego sentirán la ventaja inherente á toda empresa espontánea, cuyo móvil es el interes individual, y cuyos resultados crecen con los esfuerzos. Sabido es que la habilidad del Maestro es el gran resorte de un método, cualesquiera que sea; y que no hay buen método para un mal Maestro. Los ensayos, variaciones y reformas emprendidas con circunspeccion en los que se dicen métodos especiales; esto es, en el de enseñar á leer, el de enseñar á escribir ó á contar, son necesarias y deben tentarse con oportunidad por los individuos. Lo que uno inventa se somete á la prueba de otros; se mejora si corresponde á las esperanzas concebidas, marchando de este modo progresivamente, ó bien sufre la suerte de ser desechado por convencimiento. Los métodos generales de direccion y arreglo de individuos, secciones, clases &c. para el aprovechamiento general, podrán ser inalterables en la base; pero son susceptibles de infinitas combinaciones y modificaciones de que pueden sacar mucho partido los Maestros inteligentes.

Se conocen tres métodos generales con los nombres de indivi-

dual, simultáneo y mútuo; y por cuanto la diferencia consiste en el número de niños enseñados á la vez, podian en rigor reducirse á los dos primeros; pues realmente, ó se enseña á cada uno de por sí, lo que se llama método individual, ó se enseña á un mismo tiempo á varios que se hallan en estado de recibir la misma instruccion, y entonces se dice enseñanza simultánea. El primero, que es natural y aplicable cuando el Maestro tiene á su cargo dos, tres ó cuatro discípulos, porque puede llevar á todos tan adelante como permitan las facultades intelectuales de cada individuo, sin tener que esperar un momento por los adelantamientos de otro, no es de útil aplicacion á las Escuelas públicas por el tiempo que necesariamente pierden todos. Con este método el Maestro que tenga sesenta discípulos y emplee tres minutos con cada uno, ocupará las tres horas de Escuela; el discípulo aprovechará los tres minutos y perderá el tiempo restante. De aqui ha provenido el abandono cada dia mas general de semejante método sin necesidad de haber sido prohibido. Apenas queda vestigio de esta práctica, sino en aquellos pueblos muy cortos donde por fortuna es menos perjudicial en razon del menor número de niños. Queda, pues, ó debe quedar el método simultáneo; esto es, aquel que tiene por objeto hacer partícipes de una misma leccion á todos los discípulos que pueden recibirla y la necesitan. Consiste en formar secciones ó pequeñas divisiones de los niños que con corta diferencia tienen la misma instruccion, y hacerles trabajar en leer, escribir y contar &c. colectivamente en la seccion que corresponde, de modo que estudien y aprendan todos los de una seccion una misma cosa. Con este método puede ya el Maestro adelantar sensiblemente y por grados toda una Escuela bastante numerosa, y puede tambien mas fácilmente hacer guardar el órden y la disciplina.

El método dicho de enseñanza mútua, relativamente á la base enunciada, no es mas que un método simultáneo. Hay sin embargo una diferencia importante entre estos dos, en la cual consiste principalmente el mérito relativo de cada uno. Conforme al método simplemente simultáneo, el Maestro debe dar leccion por sí mismo á todas y cada una de las secciones; y por el de enseñanza mútua cada seccion y cada clase estan al cuidado inmediato y reciben la leccion de un discípulo mas adelantado, en vez de recibirla del Maestro. En este, instruye por sí el Maestro con especial cui-

dado á los instructores ó monitores, y estos instruyen á los demas. A primera vista se percibe la ventaja de que el Maestro mismo instruya á las secciones conforme al método simple simultáneo; mas tiene la desventaja de que esto no puede verificarse cuando el número de discípulos es crecido y hay precision de multiplicar las secciones y comprender en cada una mayor número de individuos. En tal caso el Maestro no tiene tiempo para oir á todos, corregir &c., y se ve obligado á valerse de otros niños que no pueden hacerlo tan ordenada y útilmente como el Maestro mismo.

Cuando la concurrencia de niños de una Escuela no pasa de sesenta á setenta, es preferible el simultáneo, suponiendo igual disposicion en el Maestro. De aqui se infiere que en los pueblos de corto vecindario, y en los medianos y grandes donde haya abundancia de Maestros, convendrá que este sea el que prevalezca; y en los de gran vecindario pobre, donde suelen faltar Maestros, será preferible el mútuo. Ni uno ni otro método se pueden observar rigurosamente aislados; pues ni es fácil por el método simultáneo que pueda un Maestro sostener la aplicacion y órden en las secciones que no estan trabajando con él, sin que le auxilien algunos de los mismos niños para el frecuente repaso y correccion de las secciones inferiores; ni en la enseñanza mútua puede ó debe dispensarse el Maestro de recorrer las secciones y asegurarse de que los monitores enseñan como deben, y tomar parte en ello cuando no lo hacen bien.

Los detalles de uno y otro método no se conocen á fondo sin haberlos aprendido prácticamente en una buena Escuela, ni se perciben á primera vista el objeto y las ventajas morales é intelectuales de los diferentes medios de ejecucion sin una explicacion detenida que no corresponde á este lugar.

Los exámenes públicos se han considerado siempre útiles, y en el último plan y Reglamento de Escuelas se ordenaban terminantemente. Ahora se proponen, no una vez al año y alternando en las diferentes Escuelas que puede haber en una poblacion, como se disponia en aquel; sino dos veces al año, y en todas y en cada una de las Escuelas dependientes del Gobierno. Son en general de tan grande y tan decisiva influencia los exámenes para el sostenimiento y progresos de la enseñanza pública, que sin ellos apenas habria medio eficaz de gobierno para este ramo. Todas las medidas de precaucion, toda la fuerza y rigor de cuales-

quiera otras disposiciones serian comparativamente ineficaces ó de poca seguridad. Con este barómetro á su disposicion puede el Gobierno cerciorarse en todo tiempo del ascenso ó descenso de la instruccion en los establecimientos que tiene á su cargo, y aplicar el remedio que convenga segun los casos. Penetrado de esta idea, insistirá con perseverancia en que los exámenes de toda clase vengan á ser una prueba irrefragable de saber en el que los sufre, y muchas veces de saber, aptitud y celo en los que enseñan. Y aun cuando los exámenes en la enseñanza primaria no puedan ser tan severos y efectivos como en los estudios sucesivos á que se dedica la juventud, es muy importante que por ser los primeros en el curso de la vida, sean considerados como un negocio muy formal y de graves consecuencias.

No se condena el aparato que ha solido darse á este acto, antes por el contrario se recomienda por varias razones; pero no se quiere que venga á ser, como suele, mera ostentacion y apariencia. Toda Escuela pública como establecimiento nacional, debe al público que la sostiene una manifestacion del carácter y extension de la enseñanza que se da en ella, y la mejor demostracion es la que resulta de los exámenes. El Maestro está obligado con el Gobierno que le autoriza bajo esta implícita garantía, á dar una prueba tan segura como puede ser, de que desempeña dignamente el delicado encargo que se le ha confiado; y esta prueba consiste en el adelantamiento de los discípulos en todas las materias que ha debido enseñarles. El Gobierno necesita estos datos para dirigir bien la educacion pública, y dar tambien razon de sus progresos á quien corresponde, como uno de sus primeros cuidados.

A estos principales objetos de los exámenes públicos en la primera enseñanza, se agrega la urgente necesidad de corregir un abuso que se hace sentir vivamente en las enseñanzas superiores por resultado de aquella. Nada ha sido mas frecuente que el dejar los niños la Escuela sabiendo apenas leer, escribir mal, y poco ó nada de contar; hacer rápidamente el estudio de la gramática latina, y presentarse en las universidades ú otros establecimientos públicos de segunda enseñanza tan mal preparados como es consiguiente. En el primer curso académico de lo que se dice filosofía, se ve obligado con frecuencia el profesor de matemáticas á emplear su tiempo en enseñar las cuatro reglas elementales de arit-

mética, ó poco mas, á quienes ya debian saberlas; el estudio de física se hace por esta causa con igual imperfeccion, y de este modo se ve marchar á no pocos jóvenes de asignatura en asignatura sin adelantar lo que pudieran á haber adquirido la debida instruccion primaria. Semejante estado no puede continuar, ó los estudios serian en muchos casos débiles y defectuosos. Para que los profesores puedan regularizar su enseñanza, es preciso que tengan límites fijos de donde partir y adonde llegar por lo menos. No solamente han de exigirse conocimientos determinados é indispensables para pasar de la primera á la segunda enseñanza, y de esta á la tercera, sino que tambien de un curso á otro, y hasta de una clase á otra. Toda indulgencia en esta parte será funesta.

La mayor ó menor eficacia de los exámenes dependerá en gran parte de las Comisiones locales á quienes se encargan especialmente; y siendo natural que el ejercicio de sus funciones les haga cada dia mas grato y mas interesante este ministerio, es de esperar que tomarán todo el interés que el bien público reclama en un acto de tanta trascendencia. Convendrá asimismo que en materia de premios tengan entendido que los mas útiles son los que consisten en libros, instrumentos ú objetos de instruccion, y propios para excitar una curiosidad útil; y que como estímulo ó medio de saludable emulacion son preferibles muchos premios de pequeño valor, pero proporcionado, á uno ó dos muy señalados que frecuentemente producen efectos opuestos al que se intentaba.

Como la mayor parte de lo que se contiene en el Reglamento es aplicable desde luego á las Escuelas existentes de niñas, especialmente en aquellas que estan dirigidas por Maestras capaces, será muy útil que las mismas Comisiones locales cuiden de que se lleve á efecto en ellas, ó se vaya planteando por lo menos, entre tanto que ulteriores disposiciones dan á estos establecimientos el impulso de que necesitan para llenar el grande objeto á que estan destinados.

Todas estas razones de conveniencia pública y utilidad para el arreglo general de la enseñanza y progresos de la instruccion elemental del pueblo, han movido el Real ánimo de S. M.; y en su virtud se ha dignado aprobar el siguiente Reglamento que le ha sido presentado por la Direccion general de Estudios.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS

DE INSTRUCCION PRIMARIA ELEMENTAL.

CAPITULO I.

De los ramos que comprende la instruccion primaria.

Artículo 1º En todas las Escuelas públicas de instruccion primaria del Reino se enseñará, con arreglo al plan provisional mandado observar en virtud de la ley de 21 de Julio de 1838, lo siguiente:

1º Principios de religion y moral.

2º Lectura.

3º Escritura.

4º Principios de aritmética, ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados.

5º Elementos de gramática castellana, dando la posible extension á la ortografía.

Art 2º En los pueblos donde hubiere medios suficientes se extenderá la instruccion elemental á los objetos que se expresan á continuacion, ó á alguno de ellos, á eleccion del Ayuntamiento de acuerdo con la Comision local, y dando conocimiento de esta determinacion á la Comision superior provincial de instruccion primaria:

1º Mayores nociones de aritmética y rudimentos de geometría.

2º Nociones de geografía é historia de España.

3º Dibujo lineal.

CAPITULO II.

Del local y menaje de la Escuela.

Art. 3º En todos los pueblos se establecerá la Escuela en lu-

gar conveniente, que no esté destinado á otro servicio público; en sala ó pieza proporcionada al número de niños que haya de contener; con bastante luz, ventilacion y defensa de la intemperie.

4.º En la sala ó pieza de la Escuela y á la vista de los niños habrá una imágen de Jesucristo Señor nuestro.

Art. 5.º La mesa del Maestro estará colocada al frente de los discípulos, y de manera que pueda ver todas las clases y cuanto pase en la Escuela.

Art. 6.º Convendrá que las mesas de escribir sean largas y estrechas (de 16 á 18 pulgadas de anchura), con la conveniente inclinacion para que puedan trabajar los niños sin incomodidad, evitando en cuanto pueda ser el servirse de mesas anchas en que se coloquen niños por ambos lados, por la mayor dificultad de vigilarlos.

A distancias proporcionadas sobre la parte superior de las mesas, se fijarán tinteros de modo que uno de ellos pueda servir para dos discípulos.

Art. 7.º El Maestro colocará en las paredes de la sala carteles donde esten escritos en letras grandes los principales deberes de los niños en la Escuela. Igualmente se pondrán en parte conveniente de la pared cartelones ó tableros, cuya superficie presente lecciones impresas ó manuscritas, con el abecedario, tablas de multiplicacion, pesos y medidas.

Art. 8.º En defecto de pieza para guardar los sombreros, gorras &c., se colocarán dentro de la Escuela en perchas ó clavos puestos á la altura de los niños, observando como regla general la máxima de que *haya un lugar para cada cosa, y cada cosa esté en su lugar.*

Art. 9.º Cuidará el Maestro de que se barra diariamente la Escuela, abriendo todas las comunicaciones cuando los niños no esten en ella.

Art. 10. Habrá un libro de matrícula en que asentará el Maestro el nombre, apellido y edad del niño que se presente por primera vez en la Escuela, el de su padre ó tutor, el domicilio y el dia de su presentacion.

Art. 11. Tambien llevará el Maestro un registro diario de la asistencia de los discípulos; y en cuaderno separado pondrá las

notas semanales ó mensuales relativas á su aplicacion, aprovechamiento, índole y conducta particular. De estos cuadernos se tomará la nota general que debe pasar á la Comision de Escuela cada tres meses.

CAPITULO III.

Admision de niños, dias y horas de enseñanza, y régimen de la Escuela.

Art. 12. Para ser admitido el niño, deberá tener, por regla general, de seis á trece años. No obstante, las Comisiones de pueblo podrán autorizar la admision de niños mayores ó menores de dicha edad, cuidando de que esta diferencia no sea tal, que sirva de obstáculo al buen régimen de la Escuela y progreso de la enseñanza. En todo caso podrá el Maestro admitir en concepto de Pasantes á cuantos aspiren al Magisterio de primeras letras.

Art. 13. La admision de los niños se verificará en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre; pero si la Comision local tuviere por conveniente señalar otras épocas, podrá variarlas con acuerdo y aprobacion de la Comision superior provincial.

Art. 14. Todos los dias serán de Escuela, excepto los siguientes:

Los jueves por la tarde de todas las semanas en que no ocurriere dia de fiesta entera.

Los domingos y demas dias de fiesta entera.

Desde el 24 de Diciembre hasta el 6 de Enero, ambos inclusive.

Lunes y martes de Carnestolendas.

Desde el domingo de Ramos hasta el dia segundo inclusive de Pascua de Resurreccion.

Los dias de SS. MM.

Los dias de fiesta nacional.

Art. 15. Las Comisiones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos y con aprobacion de la Comision provincial, podrán señalar otras vacaciones en los distritos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupaciones del campo; sin que

el total de estas vacaciones extraordinarias excedan en ningun caso de seis semanas.

Art. 16. Durarán los ejercicios de Escuela tres horas por la mañana y tres por la tarde en todo tiempo, excepto las tardes de la Canícula en que podrán ser de dos horas, ó de una, á juicio de la respectiva Comision de Escuela.

Las horas de entrada y salida se fijarán por la misma Comision con arreglo á la diferencia de estaciones, clima ú otras circunstancias locales.

Art. 17. El Maestro elegirá entre los discípulos mas aplicados, inteligentes y adelantados, el número de ayudantes que juzgue necesarios para que le auxilien en los ejercicios de las diferentes clases.

Estos ayudantes serán nombrados á presencia de los demas discípulos, haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito.

El Maestro variará de ayudantes como y cuando lo crea conveniente.

Art. 18. Los libros, muestras y cuadernos deberán estar preparados, y las plumas cortadas antes de entrar los niños en la Escuela; concurriendo los ayudantes media hora antes que los demas, con el fin de auxiliar al Maestro en cuanto fuese preciso.

Art. 19. Segun vayan entrando los discípulos se presentarán á saludar al Maestro, pasando en seguida á colocar su sombrero &c. en el lugar señalado con el número que les corresponda, y tomando despues su asiento sin causar desórden.

Art. 20. Antes de comenzarse los ejercicios examinará el Maestro si estan presentes todos los discípulos pasando lista general, ó haciendo para mayor brevedad que los ayudantes tomen nota de los que faltan. Las listas de asistencia formadas de este modo deberán ser revisadas cada tres meses por las Comisiones locales.

Art. 21. Examinará tambien el Maestro si los niños se presentan en la Escuela con el debido aseo, procurando que se conserven limpios, y anotando los que parezcan descuidados en esta parte, para corregirlos si es defecto personal, ó excitar con prudencia el esmero de sus padres.

Art. 22. No se admitirá en la Escuela ningun niño que se

presente con erupciones sin que preceda certificacion de facultativo que acredite no ser contagiosas.

Art. 23. Hecho este reconocimiento, se dará la señal para que se arrodillen los niños, y el Maestro rezará en alta voz una breve oracion que repetirán todos.

Las Comisiones provinciales de instruccion primaria señalarán las oraciones breves y expresivas que crean á propósito para las Escuelas.

Convendrá que el Maestro varíe alguna vez estos actos de devocion, alternando con los Mandamientos de la ley de Dios, el Credo y las Obras de misericordia, recitados con pausa, ó cantados, á fin de que no degeneren en ejercicios de rutina. Para mayor aprovechamiento, hará el Maestro mismo de tiempo en tiempo algunas preguntas y cortas explicaciones sobre el objeto y significacion de lo que acaban de decir.

Art. 24. Cuando entre en la Escuela una Autoridad, un Sacerdote, un Inspector, y en general cualquiera persona de distincion, deberán levantarse los niños haciendo una demostracion de respeto, y manteniéndose en pie hasta que el Maestro les mande sentar.

Art. 25. Procurará el Maestro como una de sus obligaciones principales, que sus discípulos tengan porte y modales decorosos; y muy particularmente que no usen palabras ó expresiones groseras, sucias ú obscenas.

Art. 26. Estará prohibida en la Escuela toda compra, permuta ó venta de cosas entre los discípulos sin licencia del Maestro; y no se permitirá que los ayudantes reciban dádivas de ninguna especie de los otros niños.

CAPITULO IV.

Premios y castigos.

Art. 27. El Maestro deberá excitar una saludable emulacion entre los discípulos, encaminada á su mejor conducta y mayor aplicacion, con el fin de que adquieran buenos hábitos morales y aprovechen la enseñanza; mas no prodigará las recompensas

para evitar que estas pierdan su estimacion, ni las dispensará en ningun caso sino á los que las hubieren realmente merecido.

Art. 28. Al concluir los ejercicios ordinarios de la Escuela, el Maestro distribuirá pequeños billetes ó vales de premio á los discípulos que hayan sobresalido en las clases.

Art. 29. Todo discípulo cuya conducta durante la semana haya sido digna de particular aprobacion, obtendrá un billete de mayor valor que los anteriores.

Art. 30. Estos billetes de premios semanal se repartirán los domingos por la mañana, con arreglo á la nota que debe haberse tomado; y asi los discípulos premiados como los demas que hubieren concurrido, acompañarán á Misa al Maestro.

Con la nota de premios semanales se formará la lista de honor que debe fijarse en sitio conveniente de la escuela durante la semana siguiente.

Art. 31. Despues del exámen mensual, á que deberá concurrir un individuo de la Comision local, ó persona designada por este, se anotarán tambien los nombres de los discípulos que mas se hubieren distinguido; y los que hubieren sido premiados en estos exámenes mensuales, ademas de estar inscritos en la lista de honor durante un mes, podrán llevar una cinta ó medalla dentro de la Escuela, hasta el mes siguiente.

Art. 32. Cuando la Escuela sea visitada por algun individuo del Ayuntamiento ó de la Comision, ó Inspector nombrado al efecto, se le presentará el registro en que se contengan estas notas, que deberán ser consultadas cuando el Ayuntamiento ó la Comision tengan que distribuir algunos premios.

En las visitas de Escuelas tendrán los Maestros obligacion de presentar la ley vigente sobre instruccion primaria y el presente Reglamento.

Art. 33. En la imposicion de castigos procurará el Maestro evitar que la repeticion de unos mismos castigos venga á ser causa de que el niño castigado pierda la vergüenza. Por consiguiente cuidará de variarlos, acomodándolos al carácter individual de los discípulos, sin faltar nunca á la justicia.

Art. 34. Entre los diferentes medios que puede emplear el Maestro para evitar los castigos corporales aflictivos, deberán ser los mas comunes: 1º Hacer leer al discípulo en alta voz la máxi-

ma moral que haya violado: 2º Recogerle un número mayor ó menor de billetes: 3º Borrar su nombre de la lista de honor, si estuviese en ella: 4º Colocarle en un sitio separado, á la vista de todos, de pies ó de rodillas, por media ó una hora, ó mas: 5º Retenerle en la Escuela por algun tiempo despues que hayan salido los demas, con las debidas precauciones, y dando noticia á sus padres de la determinacion y del motivo. Despues de estas penas ú otras análogas, podrán tener lugar la expulsion temporal de la Escuela; y la última de todas, que será la expulsion definitiva de aquellos niños incorregibles que puedan perjudicar á los demas por su ejemplo ó influencia, debiendo verificarse uno y otro con expresa aprobacion de la Comision local.

Art. 35. No se impondrá jamás castigo alguno que tienda por su naturaleza á debilitar ó destruir el sentimiento del honor.

CAPITULO V.

Instruccion religiosa y moral.

Art. 36. Como el fin que debe proponerse el Maestro en la educacion de los niños no es solo enseñarles á leer, escribir y contar, sino tambien y principalmente instruirles en las verdades de la Religion Católica, será cargo suyo dárselas á conocer por medios convenientes, disponiéndoles con buenos hábitos y sanos principios á cumplir con los deberes para con Dios, para con los demas hombres y para consigo mismos, y teniendo presente que en esta parte el ejemplo es mas instructivo que toda otra enseñanza.

Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las Escuelas primarias, estarán bajo la inmediata inspeccion del Párroco ó individuo eclesiástico de la Comision local.

Art. 38. La instruccion moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la Escuela.

Art. 39. Habrá leccion corta, pero diaria, de doctrina cristiana acompañada de alguna parte de la historia sagrada, en que se vean aplicadas las máximas y preceptos que se hayan explicado, acomodando estas instrucciones á la capacidad respectiva de las diferentes clases.

Art. 40. Cada tercero dia por la mañana ó por la tarde, concluida la oracion con que se da principio á los ejercicios de la Escuela, y colocados los niños en sus respectivos asientos, se destinará un cuarto de hora á que algun discípulo adelantado lea en voz alta un capítulo de la Escritura sagrada ó parte de él, y principalmente del Nuevo Testamento, haciendo el Maestro las explicaciones ó aplicaciones que le dicten su instruccion y prudencia.

Art. 41. Los asuntos que hayan de ser objeto de los ejercicios indicados en el artículo anterior, serán designados con anticipacion por el Prelado diocesano, ó con su aprobacion por el vocal eclesiástico de la Comision superior provincial de instruccion primaria.

Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el Maestro á la Misa parroquial los domingos, se conservará: y donde no la hubiere procurarán introducirla los Maestros y las Comisiones respectivas.

Art. 43. Los niños que tengan la instruccion y edad competente, se prepararán para la primera comunion bajo la direccion de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que este juzgue oportunas. Verificada su primera comunion serán conducidos á la iglesia cada tres meses por el Maestro para que se confiesen, llevando tambien á todos los demas niños para acostumbrarlos á estos actos religiosos, y evitar que queden solos en la Escuela.

Repetirán los primeros la comunion como y cuando lo disponga el Confesor, á cuya discrecion y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente, 1º al exámen de la doctrina é historia sagrada que se hayan estudiado en la semana, valiéndose el Maestro para abreviar este acto de los ayudantes ó discípulos mas adelantados, y anotando las faltas y progresos: 2º al estudio del Catecismo y explicaciones de la doctrina cristiana.

Art. 45. Para este ejercicio irá recorriendo el Maestro sucesivamente las divisiones, ocupándose con cada una de ellas el tiempo necesario para su instruccion.

Art. 46. Los discípulos aprenderán las preguntas y respues-

tas del Catecismo, despues de las explicaciones verbales que hayan parecido necesarias; y se preguntarán unos á otros.

Seria muy conveniente que el Párroco ó el vocal eclesiástico de la Comision local hiciesen por sí este exámen en la escuela una vez al mes.

Art. 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la lectura del Evangelio del dia siguiente, hecha en alta voz por el Maestro, ó algun discípulo ayudante; rezando despues el rosario y una oracion determinada, para pedir á Dios por la salud de SS. MM. y prosperidad de la Nacion.

Art. 48. Para que los buenos hábitos y principios religiosos adquiridos en las Escuelas no se perviertan con malos ejemplos domésticos, antes bien se fomenten en las casas de los niños, convendrá que los Maestros se pongan de acuerdo con los padres de estos, procurando su cordial cooperacion; á cuyo fin les comunicarán las observaciones que hubiesen hecho, sin perjuicio de ponerlas oportunamente en conocimiento de las Comisiones respectivas.

Art. 49. Los Maestros procurarán muy particularmente merecer y obtener por cuantos medios les dicte su prudencia el respeto afectuoso de los discípulos, tan distante de temor servil como de sobrada confianza.

CAPITULO VI.

De la enseñanza de la lectura, escritura y demas ramos de la instruccion primaria.

Art. 50. Los Maestros de Escuelas elementales de instruccion primaria podrán adoptar para el arreglo y direccion de todas las clases el método conocido con el nombre de simultáneo, modificado segun les pareciere; el de enseñanza mútua donde fuere aplicable ó preferido; ó una combinacion de las dos anteriores; abandonando la práctica del individual donde existiere.

Art. 51. Adoptado el método de enseñanza que juzguen mas del caso, podrán los Maestros elegir á su arbitrio los métodos especiales ó prácticas particulares que les parezcan preferibles para cada uno de los diferentes ramos de leer, escribir, contar y demas que abraza la Escuela.

Art. 52. Las Comisiones locales de Escuela vigilarán los métodos adoptados por los Maestros, les auxiliarán con sus consejos, no permitirán la práctica de ningun método conocidamente vicioso, y pondrán en conocimiento de las Comisiones superiores cuanto observen digno de atencion en la materia.

Art. 53. Suponiendo que abandonado el sistema dicho individual, adoptarán todos los Maestros el simultáneo modificado, el de enseñanza mútua, ó la combinacion de ambos; convendrá que todos los niños de una Escuela esten distribuidos en tres divisiones principales, en razon de su edad é instruccion, y de los objetos de enseñanza en que van á ocuparse.

Art. 54. Los niños de seis á ocho años deberán formar la primera division; los de ocho á diez la segunda; y los de diez años arriba la tercera; si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos, y la diferente edad á que pueden haber entrado en la Escuela.

Art. 55. En la primera division podrán los niños ir ejercitándose gradualmente, á saber: en la parte de religion, aprendiendo de memoria oraciones religiosas y puntos fáciles de la doctrina cristiana: en la lectura, desde el conocimiento de las letras hasta leer de corrido: en la aritmética, en contar de palabra y conocer los guarismos.

Art. 56. Los de la segunda division podrán ejercitarse y estudiar las partes que se designen de la historia sagrada, y la continuacion de la doctrina cristiana; ocuparse en los ejercicios de leer y escribir hasta adquirir facilidad en ellos, y en la aritmética hasta saber bien las cuatro primeras reglas elementales.

En esta misma división segunda debe comenzar el estudio de la gramática castellana y la ortografía.

Art. 57. Como la clase pobre se ve frecuentemente obligada á sacar á sus hijos de la Escuela demasiado pronto, procurarán los Maestros promover especialmente los adelantamientos de esta segunda division, á fin de que los niños de diez años, precisados á dejar la Escuela, puedan aumentar por sí, ó conservar al menos con pequeño esfuerzo lo que hubieren aprendido.

Art. 58. El estudio de la doctrina cristiana, historia sagrada, y especialmente del Nuevo Testamento, debe hacerse con mayor extension y solidez en la tercera division. Tambien se perfeccio-

narán los niños en la lectura y escritura de las diferentes especies de letra mas comunmente conocida; adquirirán la práctica posible en las cuatro primeras operaciones aritméticas simples y compuestas, ó en contar por números abstractos y denominados por medio de repetidas aplicaciones á los usos comunes, y aprendiendo las tablas de pesos y medidas del reino.

Debe estudiarse la sintaxis de la gramática castellana con ejercicios prácticos de análisis y composicion.

En aquellas Escuelas cuyas dotaciones permitan tener Maestro mas instruido, podrá realizarse la ampliacion de enseñanzas indicada en el artículo 2.°, para los alumnos de esta division.

Art. 59. Las clases de lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana &c., se subdividirán en secciones, cuidando que no haya desigualdad notable en los conocimientos individuales de los niños que compongan cada seccion. Al efecto los discípulos de cada seccion deberán usar los mismos libros y recibir las mismas lecciones.

Art. 60. Para la *lectura* deberán los Maestros estar instruidos en las mejores prácticas, procurando que la pronunciacion de los niños sea clara y distinta; que cuando lleguen á leer palabras, frases y oraciones, hagan sentir los acentos y las pausas correspondientes á la puntuacion; y muy particularmente que *entiendan las palabras que leen, en cuanto pueda ser, ó sepan lo que dicen*; sin descuidar la correccion, precaviendo las entonaciones viciosas ó tonillos que suelen contraer.

Art. 61. A fin de no retardar los progresos de la instruccion en los diferentes ramos ó enseñanzas de la Escuela, no se designarán en lo sucesivo libros determinados; sino que serán elegidos por el Maestro, de acuerdo con la Comision local, las mejores obras á medida que vayan publicándose. Deberán sin embargo las Comisiones locales dar conocimiento á las de provincia, sin cuya aprobacion no continuará el uso de libro alguno.

Atendida la falta general de libros uniformes en las clases pobres, convendrá que los Ayuntamientos y Comisiones proporcionen á los Maestros séries de lecciones impresas en hojas sueltas, que puedan pegarse sobre cartones ó tablas, y sirvan para que lean todos los niños de una seccion colocados delante de ellas.

Art. 62. Se enseñará á todos los niños á leer manuscritos,

eligiendo entre estos los que parezcan mas útiles hasta tanto que haya en abundancia cuadernos litografiados destinados á este objeto.

Art. 63. Mientras que el Maestro esté empleado en la leccion de los discípulos de una seccion, deberán ocuparse los demas en sus respectivas tareas, conforme á la máxima de enseñanza de que *todo Maestro público debe arreglar los ejercicios de su Escuela y la distribucion del tiempo de modo que ningun niño esté jamás ocioso.*

Art. 64. Colocados en semicírculo los niños de la seccion por el órden que tenian en la leccion anterior, comenzará el primero leyendo á media voz una palabra, frase ó período; seguirá el segundo cuando el Maestro, pasante ó ayudante lo ordenen, y asi sucesivamente hasta el último; atendiendo todos en su libro á lo que se va leyendo. Cuando un discípulo se equivoque ó lea mal, le corregirá el inmediato; y si este no supiere, el que siga &c. El discípulo que corrija ocupará el puesto del primero que se equivocó.

Art. 65. El Maestro solo corregirá cuando no haya algun discípulo de la seccion que sepa hacerlo; y en este caso deberá tener cuidado de que todos repitan la palabra ó frase con propiedad.

Art. 66. Si el Maestro observare falta de atencion en alguno, deberá interrumpir el órden, y hacer que continúe leyendo el que no atendia.

Art. 67. Ademas de la lectura variada segun el Maestro crea conveniente, podrá ordenar que los discípulos de la seccion descompongan de memoria las palabras leidas, diciendo cada uno una sílaba, y nombrando despues los demas las letras, unos tras otros. Este ejercicio será muy útil en las lecciones de ortografía, como medio eficaz para aprenderla.

Art. 68. Por cuanto los discípulos de las secciones inferiores tendrán necesidad de que se les señalen las letras ó sílabas, y aun se les digan al principio, para que las repitan, convendrá enseñarles en los tableros de que hemos hablado, y que repitan muchas veces su leccion.

Art. 69. Los alumnos de las secciones superiores, y los que hayan hecho de ayudantes, practicarán los ejercicios que les corresponden en su clase por el método indicado.

Art. 70. Al terminar la leccion de cada seccion, deberá reci-

bir un billete el que haya obtenido el primer lugar, y su nombre se anotará por el Maestro en el registro.

Art. 71. Para la *escritura* estarán tambien divididos los discípulos en varias secciones de clases.

Art. 72. Los discípulos de una misma seccion de escritura pueden corresponder á diferentes secciones de lectura.

Art. 73. Los Maestros tendrán presente que el objeto á que deben aspirar los discípulos en la clase de escritura, es el de adquirir una forma de letra igual, limpia, legible y agradable á la vista, sin especiales adornos; y llegar á escribir con claridad, soltura, expedicion y ortografía lo que se les dictare, para lo cual irán pasando sucesivamente por las diferentes secciones de dicha clase.

Art. 74. Las muestras para escribir, hechas á mano ó grabadas, deben contener solamente cosas útiles á los niños; dogmas ó preceptos de religion; buenas máximas morales; hechos históricos dignos de imitacion; reglas gramaticales de ortografía, de urbanidad &c.

Art. 75. Los Maestros procurarán tener siempre colecciones de muestras para las diferentes secciones, variándolas en una misma cuando convenga, y abandonando la costumbre de escribir para muestra el primer renglon de las planas.

Art. 76. No pudiendo los discípulos de las secciones inferiores de lectura estar bastante ocupados con una sola leccion ó ejercicio, que les disgustará si se prolonga demasiado; y habiendo mostrado por otra parte la experiencia que el ejercicio de escribir facilita los progresos de leer al mismo tiempo que agilita la mano, será conveniente que los niños de que se trata formen la primera seccion de la clase de escritura.

A este fin seria útil que se fuese sustituyendo el uso de la pizarra al del papel, como medio mas económico y á propósito para los principiantes.

Art. 77. Sobre la pizarra, encerado ó tablero negro, ó en bancos de arena, comenzarán aprendiendo los niños de esta primera seccion la formacion de letras.

Art. 78. Despues que hayan leido todas las secciones, pasará el Maestro á la correccion de las planas, comenzando por las de aquellos que leyeron primero y han tenido mas tiempo para es-

cribir. Para esta correccion colocará los cuadernos de una misma seccion en fila y á la vista, los cotejará con las muestras, y hará las observaciones comparativas y las correcciones, de modo que las vean y entiendan todos los discípulos de aquella seccion.

Art. 79. Para la correccion de los cuadernos de la seccion superior pondrá el Maestro especial cuidado en la ortografía.

Art. 80. El Maestro graduará el mérito de cada discípulo, y el que haya escrito la mejor plana obtendrá billete como en la lectura.

Art. 81. En todas las Escuelas habrá leccion de ortografía y gramática castellana para las secciones superiores de escritura dos veces por lo menos á la semana.

Art. 82. Desde que entran los niños en la Escuela, cualquiera que sea su edad, aprenderán á contar por lo menos verbalmente.

Art. 83. La clase de aritmética estará como las demas dividida en secciones. Los discípulos que se hallen en estado de poder escribir los números, estarán provistos de pizarra ó cuaderno para hacer las operaciones que ordene el Maestro ó el discípulo ayudante.

Corregidas todas las secciones de la clase de escritura, se procederá á la correccion de las de aritmética. A este fin se presentará cada seccion por turno, comenzando por las inferiores. Colocados los discípulos en semicírculo, en frente del encerado ó tablero negro, y cada uno con su pizarra ó cuaderno en la mano, tomará el Maestro el cuaderno de cualquiera de ellos, y este pasará á hacer la operacion en el encerado ó tablero.

A medida que fuere haciendo la cuenta, recorrerán los demas la que tienen hecha, y corregirán los errores que hayan cometido.

El Maestro hará pasar dos, tres ó mas discípulos de la seccion á trabajar en el tablero, segun el tiempo que pueda emplear; y por último examinará y rectificará la pizarra ó cuaderno de cada uno.

Se corregirán los discípulos unos á otros, ganando y perdiendo puestos, como en las demas enseñanzas.

Art. 84. Cuidarán mucho los Maestros de ejercitar á los discípulos en el cálculo mental, de memoria ó de cabeza, como

suele decirse, por las conocidas ventajas de esta práctica.

Art. 85. Para la enseñanza de la geografía, historia y dibujo lineal, en aquellas escuelas donde pueda tener lugar, se valdrá el Maestro de medios análogos á los que quedan indicados.

CAPITULO VII.

Exámenes generales.

Art. 86. Ademas de los exámenes privados, semanales y mensuales, de que queda hecha mencion, habrá exámen general y público dos veces al año por Junio y Diciembre.

Art. 87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipacion; se celebrarán en las Salas del Ayuntamiento donde el local de la Escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes; y serán presididos por la Comision superior de provincia en las capitales, y en los demas pueblos por la Comision respectiva.

Los niños serán examinados por secciones en las diferentes clases ó ramos de enseñanza, haciéndoles preguntas claras, pero no determinadas ó estudiadas precisamente para el acto.

Art. 88. La Comision local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del exámen, de los progresos de la Escuela.

Art. 89. Por el resultado de los exámenes generales se determinará el pase de los discípulos que lo merecieren á una division superior.

Art. 90. Se adjudicarán por la Comision que preside los premios, si los hubiere; y de todos modos se formará una lista de mérito, que se fijará en la Escuela y se publicará.

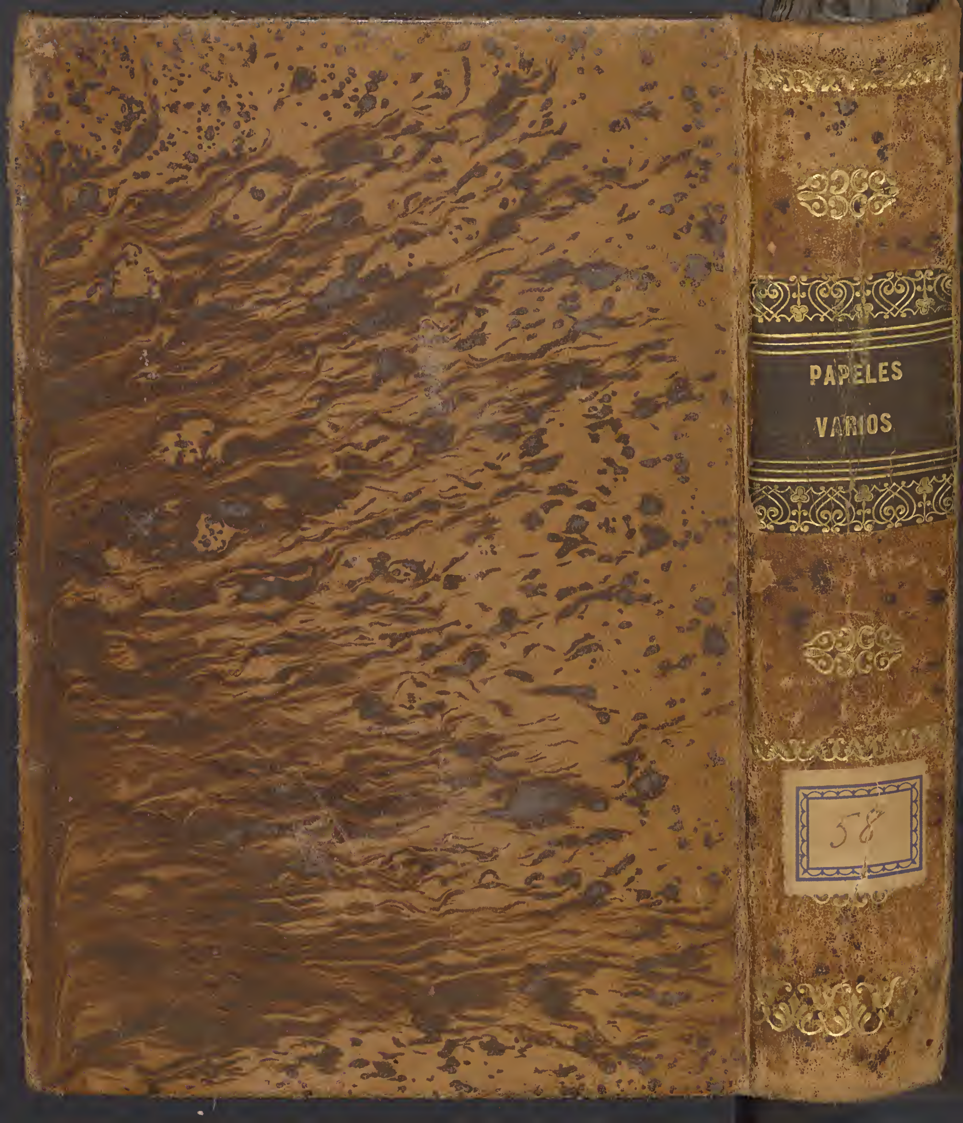
Art. 91. Despues de cada exámen general se extenderá otra lista particular de los discípulos que puedan salir de la Escuela suficientemente instruidos, dándose por los examinadores á cada uno de los que la pidieren una certificacion en que se indique el grado de aprovechamiento en cada una de las materias de enseñanza.

CAPITULO VIII.

De las Escuelas de niñas.

Art. 92. Las disposiciones de este Reglamento serán comunes á las Escuelas de niñas en cuanto les sean aplicables, sin perjudicar á las labores propias de su sexo. = Madrid 26 de Noviembre de 1838. = Valgornera.




PAPELES
VARIOS